

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00802-00.

En la fecha, **28 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADOS: WALTER GAVINO MARTÍNEZ VANEGAS C.C. 24.348.534
RADICADO: 1700140030102023-00802-00

Auto interlocutorio No. 1225-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por encontrarse desmaterializado, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con número de identificación tributaria **860.034.594-1**, en contra de **WALTER GAVINO MARTÍNEZ VANEGAS**, con cédula de ciudadanía No. **24.348.534**, por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$11.821.205,00)** a título de **saldo de capital** del pagaré desmaterializado No. **23867719**.

- 2- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$1.427.370,00)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **23867719** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 8 de marzo de 2023, hasta el 6 de octubre de 2023**, siempre que no la exceda, caso en el cual se reajustará a ella.
- 3- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **23867719** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 07 de octubre de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 4- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$44.900.000,00)** a título de saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **25138298**.
- 5- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$10.578.938,00)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **25138298** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 5 de abril de 2023, hasta el 6 de octubre de 2023**, siempre que no la exceda, caso en el cual se reajustará a ella.
- 6- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **25138298** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 07 de octubre de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.
- 7- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22.649.384,69)** a título de **saldo de capital** del pagaré desmaterializado No. **637418477906**.
- 8- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.684.719,87)** a título de **intereses corrientes** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **637418477906** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 18 de marzo de 2023, hasta el 6 de octubre de 2023**, siempre que no la exceda, caso en el cual se reajustará a ella.
- 9- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital del pagaré desmaterializado No. **637418477906** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia **desde el 07 de octubre de 2023** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MENOR CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y TARJETA PROFESIONAL No. 158.462 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.188 del 29 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d661424908f78fb4030e86c2ccd4a7d1b9078ac770f4ee11fe9a1c9c467d2a0**
Documento generado en 28/11/2023 11:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>